



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1895-2022

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2013-00577-00
incidentalista:	Sr. JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA C.C. # 1.092.336.081, quien actúa a través de agente oficioso Sra. SANDRA LORENA ORTEGA GARCIA (progenitora) identificada con C.C. # 60.445.622 de Cúcuta. lorenaortega1521@gmail.com 312-8041521
Incidentada:	COOSALUD EPS notificacioncoosaludeps@coosalud.com notificacionjudicial@coosalud.com areajuridicanortesantander@coosalud.com licitaciones@crawlconsultores.com
Vinculados:	SR. JAIME MIGUEL GONAZALEZ MONTAÑO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COOSALUD EPS S.A. SRA. ROSALBINA PEREZ ROMERO CC. 45.479.281 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA DE COOSALUD EPS S.A. SRA. NACIRA ESTHER CARO OSORIO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE ASESOR DE PRESIDENCIA DE COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - COOSALUD EPS SR. CESAR AUGUSTO FLOREZ TUIRAN Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE ANALISTA DE SALUD COOSALUD EPS notificacioncoosaludeps@coosalud.com notificacionjudicial@coosalud.com caflorez@coosalud.com INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT DE BOGOTÁ juridica@ioir.org.co al representante legal y presidente de COOSALUD EPS Sr. JAIME MIGUEL GONZÁLEZ MONTAÑO, en su condición de superior jerárquico de la representante legal para temas de salud y acciones de tutela Sra. ROSALBINA PÉREZ ROMERO a la representante legal para temas de salud y acciones de tutela Sra. ROSALBINA PÉREZ ROMERO notificacioncoosaludeps@coosalud.com

	notificacionjudicial@coosalud.com
Otras entidades:	<p>JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL DE CÚCUTA j10pmfcuctutelas@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co</p> <p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD snstutelas@supersalud.gov.co snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co</p> <p>SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL Y PROGRAMAS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA –D.A.B.S.- ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co juridica@cucuta-nortedesantander.gov.co notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co</p> <p>IPS CRAW licitaciones@crowconsultores.com</p> <p>a la junta médica y/o grupo interdisciplinario del INSTITUTO DE ORTOPEdia INFANTIL ROOSEVELT DE BOGOTÁ, conformada por la Dra. MARÍA FERNANDA CAMACHO BOCANEGRA fisioterapeuta, MIGUEL ÁNGEL GUTIERREZ RAMIREZ fisiatra y FRANCISCO LUIS ZULUAGA OSORIO ortopedista (quienes serán notificados por intermedio del INSTITUTO DE ORTOPEdia INFANTIL ROOSEVELT DE BOGOTÁ juridica@ioir.org.co)</p>
Nota: Notificar el presente asunto a todas las partes.	

Teniendo en cuenta que, frente al requerimiento efectuado el 16/09/2022, la accionante en correo del 11/10/2022 informó:

“Cordial saludo por medio de la presente yo Sandra Lorena Ortega García identidad con cédula de ciudadanía 60445622 obrando en nombre propio y como representante legal de mi hijo jerson Aldair parada Ortega identidad con documento 1092336081 me permito notificar lo siguiente el día 28 de junio del presente año se le realizó una junta médica de fisiatras dónde se le ordenó una silla de Ruedas de acorde a las medidas y patología de mi hijo (anexo historia clínica y orden de la junta médica de fisiatras ;el día 22 de septiembre del presente año se comunicaron conmigo de ortosander de la ciudad de Bucaramanga donde me enviaron unos vídeos de la silla de ruedas que le iban a entregar a mi hijo sin siquiera haberle tomado las medidas y sin tener en cuenta el criterio médico de la junta de fisiatras ya que está silla no es la que ordenó la junta médica. yo les respondí que no la iba a recibir si no era la que se había ordenado .el día 01 de octubre del presente año llegó un médico a tomar medidas a mi hijo pero resulta que COOSALUD EPS le sigue direccionando a esa ortopedia que me entreguen esa silla y no la que se está ordenando el especialista hablé con la fisiatra y le mostré el vídeo de la silla que me iban a dar y me dijo que no la recibiera xq no tiene sistema de basculación no tiene soportes laterales de tronco el espaldar no es rígido acolchado ni

desmontable no tiene pechera en mariposa y no tiene las características de la fórmula médica, me permito informar que está es la única fórmula médica que tengo con ordenamiento de silla de ruedas no tengo más y no entiendo porque Coosalud EPS está en la negatividad de no garantizar la entrega de ésta siento que está entidad le quiere entregar a mi hijo cualquier silla por medio cumplir sin tener en cuenta que al no se la silla adecuada a su condición desmejora su calidad de vida .y donde queda el derecho fundamental ala salud en conexidad ala vida y la vida digna ruego a este honorable despacho me ayuden a que Coosalud me garantice la entrega de la silla de ruedas como está ordenada en la fórmula médica y respeten el criterio del médico tratante ; anexo documentación y evidencia notificaciones: lorenaortega1521@gmail.com dirección CRA 12 6n_42 barrio Antonio Nariño villa de Rosario teléfono 3128041521”.

Y por su parte, COOSALUD EPS el 3/10/2022 había informado al juzgado que ya habían fabricado la silla de ruedas con las características dadas por los galenos, que le iba a ser entregada a la parte Actora por parte de la IPS CRAW, pero la madre del accionante se había negado a recibirla por cuanto no era una silla de ruedas de fácil movilidad para el transporte y allegó los soportes tanto de la silla fabricada como la que le fue entregada al actor en el 2021 y la que quiere la madre del mismo:

**SILLA DE RUEDAS QUE DESEA
LA MAMÁ DEL PACIENTE**

**SILLA DE RUEDAS ENTREGADA
POR LA IPS EN ABRIL DE 2021**



Silla fabricada para su entrega al accionante:



“

29/9/22, 17:06

Correo: Ilse Gabriela Vasquez Peña - Outlook

Fwd: CASO PACIENTE JERSON ALDAIR PARADA

Paula Posada <licitaciones@crawlconsultores.com>

Lun 26/09/2022 14:07

Para: AREA JURIDICA NORTESANTANDER <areajuridicanortesantander@coosalud.com>

CC: Emerson Alejandro Rivera Bastos <erivera@coosalud.com>

Reciba de Craw Consultores un cordial y respetuoso saludo,

Comedidamente me permito manifestar que se realizó comunicación para la entrega de la silla de ruedas autorizada por Coosalud para el paciente de JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA identificado con TI 109233608,1 la cual fue denegada por su representante legal, la señora Lorena Ortega madre del menor, manifestando lo siguiente:

- “El menor requiere una silla diferente a la autorizada y ordenada por el médico tratante, teniendo en cuenta que el paciente si puede sostener la cabeza y que necesita una silla de fácil movilidad para el transporte”.
- El paciente tiene una silla que le suministró la EPS hace poco tiempo pero que no la está utilizando precisamente porque no es de fácil movilidad.
- En el momento el paciente tiene una silla prestada que es pequeña y que es diferente a la formulada, la madre dice que necesita esa silla de las mismas características, las cuales son de mayor precio a lo cotizado, autorizado y formulado.

La silla que tiene el paciente formulada y autorizada es una silla: Silla de ruedas manual de propulsión por cuidador - silla de ruedas con marco de aluminio a la medida del paciente, plegable, sistema de basculamiento y reclinación manual por guaya, con apoyo cefálico graduable, espaldar rígido acolchonado desmontable, soportes laterales de tronco graduables en altura, pechera en mariposa, asiento firme, desmontable.

Al presente, se adjuntan dos videos de la silla que se entregaría pero que la mamá del paciente rechaza, dos videos de la silla que la mamá manifiesta necesitar y video de la silla que le entregaron hace poco.

Favor definir el paso a seguir.

Atenta a cualquier inquietud.

Paula Magaly Posada Gil
CRAW
Dirección: Centro Comercial Cabecera Tercera Etapa Oficina 310
Teléfono: 6471462



”

En ese sentido, como quiera que los conocimientos del Juez Constitucional no pueden reemplazar los conocimientos médico científicos de los galenos, se torna indispensable en este caso, efectuar los siguientes requerimientos, por ende, se **ORDENA:**

- **VINCULAR** a la INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT DE BOGOTÁ, a la junta médica y/o grupo interdisciplinario del INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT DE BOGOTÁ, conformada por la Dra. MARÍA FERNANDA CAMACHO BOCANEGRA fisioterapeuta, MIGUEL ÁNGEL GUTIERREZ RAMIREZ fisiatra y FRANCISCO LUIS ZULUAGA OSORIO ortopedista, quienes emitieron la orden médica del 28/06/2022 a favor del Sr. JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA y determinaron ordenarle la **SILLA DE RUEDAS A LA MEDIDA DEL PACIENTE, CON BASCULAMIENTO MANUAL, ESPALDAR RECLINABLE Y FIRME, ASIENTO FIRME,**

SOPORTES LATERALES AJUSTABLES EN ALTURA, APOYA BRAZOS Y APOYA PIES GRADUABLES Y REMOVIBLES, CINTURÓN PÉLVICO DE 4 PUNTOS, PECHERA EN MARIPOSA, RUEDAS TRASERAS DE 1 PULGADAS COJÍN ABDUCTOR, ADAPTACIÓN DE MESA DE TRABAJO TRANSPARENTE, a quienes se le **CORRE TRASLADO** del presente trámite incidental, para que en el perentorio término de **siete (07) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto y serán notificados por intermedio del INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT DE BOGOTÁ juridica@ioir.org.co, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, e informen al Juzgado si la silla de ruedas fabricada por orden de COOSALUD EPS, vista en párrafos anteriores, cumple con las características por Ustedes ordenadas al accionante en valoración del 28/06/2022, para lo cual en caso que la foto obrante en el expediente no les sea suficiente, deberán internamente ponerse en contacto tanto con la EPS COOSALUD como con la IPS CRAW, quien efectuará la entrega de la misma a la accionante, para que les sea remitido las especificaciones técnicas de la misma y material fotográfico y/o fílmico de la misma, para que puedan rendir el informe aquí solicitado y alleguen la prueba documental que acredite su dicho, **so pena de incurrir en desacato a orden judicial**, en caso que dicha silla de ruedas no cumpla con las características por Ustedes requerida, indicar qué le falta o sobra a la misma y si es del caso que se ordene la fabricación nuevamente de ésta, por no cumplir con la orden médica emitida. **E indicar específicamente si la aludida silla tiene o no sistema de basculación, soportes laterales de tronco, si el espaldar es como se indicó en dicha orden, si tiene o no pechera en mariposa y demás características de la fórmula médica del 28/06/2022.**

Fecha y Hora de Solicitud: 28/06/2022 15:07 Consecutivo: 01-11986/5 Pag 1 / 1



DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: PARADA ORTEGA, JERSON ALDAIR, Identificado(a) con TI-1092336081			
Edad y Género: 18 Años, Masculino			
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/COTIZANTE - CONTRIBUTIVO	Nombre de la Entidad: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-S S.A. SUBSIDIADO		
Servicio/Ubicación: CONSULTA EXTERNA/C.EXT. PRIMER PISO	Habitación:	Identificador Único: 652577-1	

Diagnóstico: G800: PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA

Ortesis				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
28/06/2022 15:07	SILLA DE RUEDAS MANUAL DE PROPULSIÓN POR CUIDADOR		1	SILLA DE RUEDAS CON MARCO EN ALUMINIO A LA MEDIDA DEL PACIENTE, PLEGABLE, SISTEMA DE BASCULAMIENTO Y RECLINACION MANUAL POR GUAYA, CON APOYO CEFALICO GRADUABLE, ESPALDAR RIGIDO ACOLCHADO DESMONTABLE, SOPORTES LATERALES DE TRONCO GRADUABLES EN ALTURA, PECHERA EBN MARIPOSA, ASIENTO FIRME, DESMONTABLE, COJIN DE DOBLE DENSIDAD GEL Y ESPUMA, CON ALMOHADILLA ABDUCTORA, CINTURON PELVICO DE 4 PUNTOS A 45 Y 90°, APOYABRAZOS GRADUABLES EN ALTURA Y REMOVIBLES, APOYAPIES GRADUABLES EN ALTURA Y REMOVIBLES, BANDA TIBIAL POSTERIOR, RUEDAS TRASERAS DE 16 PULGADAS, RUEDAS DELANTERAS MACIZAS DE 6X1,5 PULGADAS, FRENOS OPERADOS POR CUIDADOR / paciente con parálisis cerebral espástica

- **ORDENAR** al INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT DE BOGOTÁ, que, en el perentorio término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, **por su intermedio NOTIFIQUEN el presente auto** a la junta médica y/o grupo interdisciplinario del INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT DE BOGOTÁ, conformada por la Dra. MARÍA FERNANDA CAMACHO BOCANEGRA fisioterapeuta, MIGUEL ÁNGEL GUTIERREZ RAMIREZ fisiatra y FRANCISCO

LUIS ZULUAGA OSORIO ortopedista, quienes emitieron la orden médica del 28/06/2022 a favor del Sr. JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA y determinaron ordenarle la SILLA DE RUEDAS A LA MEDIDA DEL PACIENTE, CON BASCULAMIENTO MANUAL, ESPALDAR RECLINABLE Y FIRME, ASIENTO FIRME, SOPORTES LATERALES AJUSTABLES EN ALTURA, APOYA BRAZOS Y APOYA PIES GRADUABLES Y REMOVIBLES, CINTURÓN PÉLVICO DE 4 PUNTOS, PECHERA EN MARIPOSA, RUEDAS TRASERAS DE 1 PULGADAS COJÍN ABDUCTOR, ADAPTACIÓN DE MESA DE TRABAJO TRANSPARENTE, para que éstos puedan rendir el informe solicitado dentro del término a ellos conferidos, **so pena de incurrir en desacato a orden judicial** y alleguen al juzgado la prueba de la notificación realizada y de los correos a los cuales notificó a los mismos.

- **ORDENA** a la EPS COOSALUD y a la IPS CRAW, que en el perentorio término de **UN (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, se pongan en contacto con el INSTITUTO DE ORTOPEdia INFANTIL ROOSEVELT DE BOGOTÁ, la junta médica y/o grupo interdisciplinario del INSTITUTO DE ORTOPEdia INFANTIL ROOSEVELT DE BOGOTÁ, conformada por la Dra. MARÍA FERNANDA CAMACHO BOCANEGRA fisioterapeuta, MIGUEL ÁNGEL GUTIERREZ RAMIREZ fisiatra y FRANCISCO LUIS ZULUAGA OSORIO ortopedista, quienes emitieron la orden médica del 28/06/2022 a favor del Sr. JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA y determinaron ordenarle la SILLA DE RUEDAS A LA MEDIDA DEL PACIENTE, CON BASCULAMIENTO MANUAL, ESPALDAR RECLINABLE Y FIRME, ASIENTO FIRME, SOPORTES LATERALES AJUSTABLES EN ALTURA, APOYA BRAZOS Y APOYA PIES GRADUABLES Y REMOVIBLES, CINTURÓN PÉLVICO DE 4 PUNTOS, PECHERA EN MARIPOSA, RUEDAS TRASERAS DE 1 PULGADAS COJÍN ABDUCTOR, ADAPTACIÓN DE MESA DE TRABAJO TRANSPARENTE, para que, le suministren las especificaciones técnicas de la silla de ruedas que fabricaron al accionante e informen si es la vista en párrafos anteriores, de la cual Ustedes manifestaron al juzgado que era la silla de ruedas que se le iba a entregar al accionante y su representante legal se negó a recibir por no cumplir con las características ordenadas el 28/06/2022, debiéndole brindar al INSTITUTO DE ORTOPEdia INFANTIL ROOSEVELT DE BOGOTÁ todo el material fotográfico y/o fílmico de la silla fabricada y que la IPS CRAW entregará al actor, para que ellos puedan rendir el informe aquí solicitado y alleguen la prueba documental que acredite su dicho, **so pena de incurrir en desacato a orden judicial**, debiendo además, allegar la prueba documental que acredite que la silla que se le va a entregar al actor si cumple con las especificaciones dadas en la orden médica del 28/06/2022 y allegar la prueba de qué material le fue remitido por parte de esa entidad al INSTITUTO DE ORTOPEdia INFANTIL ROOSEVELT DE BOGOTÁ. **E indicar específicamente si la aludida silla tiene o no sistema de basculación, soportes laterales de tronco, si el espaldar es como se indicó en dicha orden, si tiene o no pechera en mariposa y demás características de la fórmula médica del 28/06/2022.**
- **ADVERTIR** a COOSALUD EPS, la Sra. NACIRA ESTHER CARO OSORIO Asesora de Presidencia COOSALUD EPS S.A., al representante legal y presidente de COOSALUD EPS Sr. JAIME MIGUEL GONZÁLEZ MONTAÑO, en su condición de superior jerárquico, de la representante legal para temas de salud y acciones de tutela Sra. ROSALBINA PÉREZ ROMERO y a la IPS CRAW, que, en caso que el INSTITUTO DE ORTOPEdia INFANTIL ROOSEVELT DE BOGOTÁ informe que la silla de ruedas que fue autorizada y fabricada por esa Entidad no cumple con las especificaciones dadas en la orden médica del 28/06/2022, deberán hacer

los ajustes necesarios para adecuar la silla de ruedas ya fabricada y/o ordenar la fabricación de una nueva con las características plasmadas en la aludida orden, y una vez lista **REALICEN LA ENTREGA** al Sr. JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA y alleguen al juzgado la prueba documental de su gestión, ya sea de la efectiva entrega al accionante y/o de la negación de recibir la misma.

- **ADVERTIR** a la señora SANDRA LORENA ORTEGA GARCIA agente oficioso del Sr. JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA que en caso que el INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT DE BOGOTÁ, COOSALUD EPS y la IPS CRAW, informen y demuestren que la SILLA DE RUEDAS que le iba a ser o la va a ser entregada cumple con las características plasmadas en la orden médica dada en consulta del 28/06/2022 por los galenos del INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT DE BOGOTÁ, de la red de servicios de COOSALUD EPS, para el diagnóstico por el cual en esta tutela le fue otorgado un tratamiento integral - PARALISIS CEREBRAL, deberá recibirla, de lo contrario, no podrá alegar ninguna vulneración de derechos ni desacato a orden judicial.
- **ADVERTIR** al Sr. JERSON ALDAIR PARADA ORTEGA, quien actúa representado por la señora SANDRA LORENA ORTEGA GARCIA, que, los términos de los 10 días para fallar el presente incidente de desacato, inician a contar a partir de los dos días hábiles siguientes al día en que se notifique el auto que admita el presente incidente de desacato, **antes no**, toda vez que los términos procesales empiezan a correr a partir del día del día siguiente, conforme lo dispuesto en el Art. 118 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 del 13/06/20022, la cual estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020: «(...)la *notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al destinatario al mensaje. (...)*»¹.
- **NOTIFICAR** el presente proveído a **las entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/182 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.
- **ADVERTIR** a **las entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la**

1 STC11274-2021 del 1/09/2021, proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-02945-00.

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

- **ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que**, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m** y de **2:00p.m. a 6:00 p.m.**, establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

Una vez Vencido el término otorgado en este proveído, **INGRESE** el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717db8b34c90d1a04524a4112559f4d545537ddeb4a18167dbc9d068a2e02b7f**

Documento generado en 14/10/2022 08:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1904-2022

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00451-00
Accionante:	YENNIRE KARINA ABREU Permiso Por Protección Temporal –PPT # 5614180 , V-18704160 Correo: yennireabreu645@gmail.com Teléfono 3138708108
Accionado:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO -COMFAORIENTE E.P.S.-S tutelas.eps@comfaorientes.com gerenciacomfaorientesps@gmail.com mailto:servicioalcliente@comfaorientes.com dir_eccion@comfaorientes.com eps@comfaorientes.com MIGRACIÓN COLOMBIA Ministerio de Relaciones Exteriores noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co
Vinculados:	MIGRACIÓN COLOMBIA REGIONAL ORIENTE la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC Ministerio de Relaciones Exteriores noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co (Andrés Eduardo Cárdenas Rodríguez) E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - E.S.E. HUEM- notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co
Otras Entidades	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD snstutelas@supersalud.gov.co ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- Notificaciones.judiciales@adres.gov.co INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER –IDS- notificacionesjudiciales@ids.gov.co

	<p>DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP- notificacionesjudiciales@dn.gov.co notificafnr-l@dn.gov.co</p> <p>OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN CÚCUTA ofc.sisben@cucuta.gov.co</p> <p>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CANCELLERÍA GRUPO DE TRABAJO –DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Determinación de la Condición de Refugiado del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Secretaría Técnica de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE) judicial@cancilleria.gov.co - refugiados@cancilleria.gov.co</p>
<p>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</p>	

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, en uso racional, ponderado y lógico de la figura de la vinculación, el Despacho vinculará como accionados **a sólo las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de vinculados del asunto del presente proveído**, que tengan que ver con los hechos objeto de interés de la presente acción constitucional y/o puedan verse afectados con el fallo de tutela y/o puedan darle solución al asunto, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos; independientemente de todo aquel que el tutelante haya invocado en su escrito tutelar o en sus anexos por alguna circunstancia, a quienes no se vincularán, iterase, por no tener nada que ver con los hechos ni pretensiones objeto de tutela y en aras de evitar un desgaste innecesario, dada la informalidad y celeridad propia de la acción constitucional.

Lo anterior, atendiendo el criterio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, frente al cual se aclara que, si en los autos admisorios de tutelas anteriores este Juzgado efectuaba múltiples vinculaciones a varias entidades, sólo por el hecho que el tutelante las invocaba por alguna circunstancia o plasmaba por error en la plantilla de su escrito tutelar o en sus anexos, fue en virtud a las diversas nulidades decretadas por esa H. Corporación desde año 2019 en adelante, precisamente por el hecho de no vincular a aquellas entidades que por alguna circunstancia o por error en la digitación o de la plantilla, la parte tutelante las invocaba en su escrito tutelar o en sus anexos, a pesar que las mismas nada tenían que ver con los hechos y pretensiones, ni con la posible vulneración, ni podían verse afectados con el fallo de tutela y tampoco podían

resolver el asunto objeto de estudio y que en muchas oportunidades era evidente que se trataba de una entidad de un modelo de otra tutela.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

Finalmente, frente a la medida provisional solicitada, sería del caso no conceder la misma, toda vez que la actora no aportó prueba siquiera sumaria que demuestre que haya radicado ante la EPS COMFAORIENTE, las ordenes médicas junto con la historia clínica que la soporta, para que con ello pudiera demostrar que efectuó lo que es su deber y que fue la EPS que le negó el servicio por cuanto en el PPT figura su año de nacimiento 1937, cuando en realidad es 1987, sino se observara que se trata de una mujer en gestación a quien el galeno tratante el 6/10/2022 le ordenó valoración externa por perinatología para una semana por los diagnósticos O365 ATENCIÓN MATERNA POR DÉFICIT DEL CRECIMIENTO FETAL, O479 FALSO TRABAJO DE PARTO SIN OTRA ESPECIFICACIÓN, R102 DOLOR PÉLVICO Y PERINEAL, por ende, en aras del interés superior de los NNA, se concederá la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

TERCERO: CONCEDER la medida provisional solicitada, en consecuencia, se **ORDENAR** al representante legal de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO -COMFAORIENTE E.P.S.-S., que en el **término de tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, **si aún no lo ha hecho, AUTORICE, programe y realice**, a la señora YENNIRE KARINA ABREU identificada con el Permiso Por Protección Temporal –PPT # 5614180 emitido por MIGRACIÓN COLOMBIA y V-18704160, los siguientes servicios médicos que le fueron ordenados por su médico tratante en valoración del 6/10/2022: ECOGRAFÍA DOPPLER FETOPLACENTARIA CONSULTA EXTERNA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA OBSERVACIÓN: PERINATOLOGÍA EN UNA SEMANA y allegue al Juzgado la prueba documental

que así lo acredite, sin oponerle barreras de tipo administrativo o índole económica y sin alegar que en el PPT figura como año de nacimiento 1937, cuando lo correcto es 1987.

Así mismo, se **ORDENA** a MIGRACIÓN COLOMBIA, MIGRACIÓN COLOMBIA REGIONAL ORIENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CANCELLERÍA, GRUPO DE TRABAJO –DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Determinación de la Condición de Refugiado del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Secretaría Técnica de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE), que de manera mancomunada y de acuerdo a sus competencias y al derecho de petición presentado por la actora el 15/05/2022, en el **término de tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, **si aún no lo ha hecho, CORRIJAN**, el año de nacimiento de la señora YENNIRE KARINA ABREU en el Permiso Por Protección Temporal –PPT # 5614180 emitido por MIGRACIÓN COLOMBIA, toda vez que en éste figura el año 1937, cuando lo correcto es 1987, tal como se aprecia en el documento de identificación venezolana V-18704160, sin oponerle barreras de tipo administrativo o índole económica y **ENTREGUEN** el PPT corregido a la accionante, allegando al juzgado la prueba documental que acredite su dicho, para que su EPS le pueda brindar la atención en salud que requiera sin ningún percance.

CUARTO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

➤ **REQUERIR** a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO -COMFAORIENTE E.P.S.-S., para que dentro en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, conforme a sus competencias, informen, **ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- Qué día radicó la señora YENNIRE KARINA ABREU identificada con el Permiso Por Protección Temporal –PPT # 5614180 emitido por MIGRACIÓN COLOMBIA y V-18704160, ante esa entidad las ordenes médicas para la respectiva autorización de los siguientes servicios médicos: ECOGRAFÍA DOPPLER FETOPLACENTARIA CONSULTA EXTERNA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA OBSERVACIÓN: PERINATOLOGÍA EN UNA SEMANA, que le fueron ordenados por su médico tratante en valoración del 6/10/2022, debiendo indicar si ya le fueron autorizados y realizados y allegar las autorizaciones emitidas, la prueba documental de la efectiva realización de los mismos y si esa entidad le negó los mismos so pretexto que en el PPT figura como año de nacimiento 1937, cuando lo correcto es 1987.
- Qué servicios médicos ordenados por el médico tratante tiene pendientes de autorizar la señora YENNIRE KARINA ABREU y que

previamente los haya radicado ante esa entidad para su prestación, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.

- **Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa(s) entidad(es), es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
 - Así mismo, se le(s) advierte que el escrito de respuesta que Alleguen, favor lo aporten en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como acostumbran enviar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario serán requeridos; si no es su caso, favor omitir esta advertencia.
- **REQUERIR** a la MIGRACIÓN COLOMBIA, MIGRACIÓN COLOMBIA REGIONAL ORIENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CANCELLERÍA, GRUPO DE TRABAJO –DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Determinación de la Condición de Refugiado del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Secretaría Técnica de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE), para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informen a cuál dependencia de esa entidad le corresponde responder de fondo el derecho de petición presentado el 15/05/2022 por la señora YENNIRE KARINA ABREU identificada con Permiso Por Protección Temporal –PPT # 5614180 emitido por MIGRACIÓN COLOMBIA y documento de identificación venezolana V-18704160, mediante el cual solicitó la corrección de su PPT respecto al año de nacimiento pro cuanto en ésta figura el año 1937, cuando lo correcto es 1987, tal como se aprecia su documento extranjero, debiendo indicar las razones por las que a la fecha no la ha dado respuesta a la misma y allegar la prueba de la efectiva respuesta brindada a la misma.
- **REQUERIR** a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, indique si la señora YENNIRE KARINA ABREU identificada con Permiso Por Protección Temporal –PPT # 5614180 emitido por MIGRACIÓN COLOMBIA y documento de identificación venezolana V-18704160, por algún medio físico y/o virtual les ha presentado alguna petición, queja o reclamo relacionada con los hechos objeto de tutela, en caso afirmativo, allegar la petición presentada, la respuesta dada e informar qué trámite le dieron a la misma.
- **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP- y a la OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN CÚCUTA, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, aporte la información que figura en sus bases de datos a nombre de la señora YENNIRE KARINA ABREU identificada con Permiso Por Protección Temporal –PPT # 5614180 emitido por MIGRACIÓN COLOMBIA y documento de identificación venezolana V-18704160.

➤ **REQUERIR** a la señora YENNIRE KARINA ABREU, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe, **ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- Qué día radicó Usted ante la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO -COMFAORIENTE E.P.S.-S., las ordenes médicas para la respectiva autorización de los siguientes servicios médicos: ECOGRAFÍA DOPPLER FETOPLACENTARIA CONSULTA EXTERNA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA OBSERVACIÓN: PERINATOLOGÍA EN UNA SEMANA, que le fueron ordenados por su médico tratante en valoración del 6/10/2022, debiendo indicar si ya le fueron autorizados y realizados y allegar las autorizaciones emitidas. Lo anterior, por cuanto con su escrito tutelar no aportó la prueba de dicha radicación de servicios médicos.
- Qué servicios médicos ordenados por el médico tratante tiene pendientes de autorizar y que previamente Usted los haya radicado ante la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO -COMFAORIENTE E.P.S.-S., para su prestación, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Si Usted y/o su familia cuentan o no con los recursos económicos necesarios para solventar los gastos del examen objeto de tutela y si Usted cuenta con otro plan de salud que lo beneficie.
- Cuál es su profesión, ocupación, estado civil, nivel de estudio, en qué trabaja, qué salario devenga, debiendo indicar su monto; cuál es el salario base de cotización a salud; si recibe otros ingresos adicionales y/o pensión alguna, debiendo indicar su monto; si tiene casa propia o arrendada; cómo está conformado su hogar y quien se encarga del mantenimiento del mismo; en caso de tener cónyuge y/o compañera permanente, indicar los mismos datos requeridos a Usted y allegar prueba documental que acredite su dicho.
- Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18² y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la**

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m.**, establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **cen DOJ.ramajudicial.gov.co**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd2fa758fc36d80a5e108436b0ad0690d6ead7b1b9b06186e60cfe9ad1e0af2**

Documento generado en 14/10/2022 08:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>